

7020/17

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

Legajo N.º 13.

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º *4982* de la Comisión.

id. N.º *598* del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo:

Cetina.

Sanción

Costas

Inculpado D.

Termin Sánchez Pérez.

Nombre de los hijos

De su esposa

~~o marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

1
DOY FÉ: que en el Expediente n.º 198 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Fernán Sauche Peres vecino de Cetina, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Perito García Benítez Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fernán Sauche Peres

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

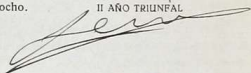
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.428

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

DIRECCIÓN { TELEGRÁFICA } BANZANO
TELEFÓNICA

CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

2

ARZIA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO 598

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 del cte., me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE a favor del llamado FERMIN SANCHEZ PEREZ, no existe en esta Sucursal del Banco Zaragozano Cuenta alguna ni Depósito actualmente; ni en 19 de Julio de 1938 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años



(DIRECTOR)

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

BANCO PARAGUAYANO

DIRECCIÓN GENERAL DE MONEDA Y CREDITO

FUNDADO EN 1905

CAPITAL: 100.000.000 DE PESOS

El Banco Paraguayo es una institución financiera

que opera en el sector financiero

El Banco Paraguayo es una institución financiera que opera en el sector financiero

El Banco Paraguayo es una institución financiera que opera en el sector financiero

El Banco Paraguayo es una institución financiera que opera en el sector financiero

El Banco Paraguayo es una institución financiera que opera en el sector financiero

El Banco Paraguayo es una institución financiera que opera en el sector financiero

El Banco Paraguayo es una institución financiera que opera en el sector financiero

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza 13 de Junio de 1938
segundo año triunfal

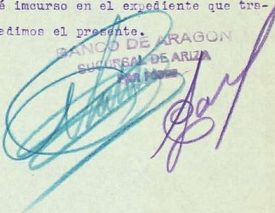
EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA

C E R T I F I C A:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna á nombre del inculpa-do. Fermin Sanchez Pérez, vecino de Cetina, é imcurso en el expediente que trata ese Juzgado nº 598.

Y para que así conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA
POR 1938



4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 598

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Fermín Sanchez
Perez

Secretario, Sr. Noguerol

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938
11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

able, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifestasen si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho. // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de
que doy fe.



E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jorán

Diligencia de
embargo

En Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho. // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaria, Jefe de
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-
nillas y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio de

*Fermín Sanjurjo Perra, encontrando en el mis-
mo a la hermana de este Claudia Sanjurjo Perra
y enterada del objeto de esta diligencia mani-
festó que los bienes propios de su hermano se
hallaban en las siguientes:*

1. *Una finca en la partida de Pira del Prado, son-
dante al N. Manuel Burgos Perra, J. Miguel Perra
C. Afrodinio Marco y O. Ceodoro del Olmo. De cabida
6 a. y 03 ca.*
2. *Otra en la misma partida que la anterior, son-
dante al N. Pascual Sanjurjo, J. via forma, C. Afro-
dino Marco, O. Ceodoro del Olmo. De cabida 3 a. y 02 ca.*

3. otra en la partida de Corral de las Zeguas, lindante al N. Claudia Sanchez, S. Manuel Sanchez, E. Luciam Lopez, O. Vicente Jimenez, De cabida 38 a. y 14 ca.
4. otra en la partida de la Sierra, lindante al N. Martin Sanchez, S. Manuel Sanchez, E. y O. Marcelino Sanchez. De cabida 57 a. y 21 ca.
5. otra en la partida de Carrizosa, lindante al N. Camino, S. Antonio Sanchez, E. y O. Baldios. De cabida 19 a. y 07 ca.
6. otra en la partida del Saltadero, lindante al N. Juan Lorenzo Aguilera, S. Eusebio Sanchez, E. Felisa Peres, O. Florencio Sanchez, Cabida 38 a. y 14 ca.
7. otra en la partida del Carriton, lindante al N. Jose Mario, S. Pascual Martinez, E. Pascual Sanchez, O. Camino vecinal, Cabida 38 a y 14 ca.
8. otra en la partida de la Sierra vista, lindante al N. Camino, S. Florencio Sanchez, E. Vicente Hernandez, O. Juan Lorenzo Laran, Cabida 38 a y 60 ca.
9. 273 kilos de trigo
10. 136 " " Centeno
11. 105 " " Cebada.

El Sr. J. fur. procedio al embargo provisional de los referidos bienes, dando por terminada esta diligencia que firman el Sr. fur. y asistentes a la misma, el que doy fe.

Joaquin Villal

Manuel Lera

Antonio Martinez

Alfredo Caballero

Demetrio Lopez

Declaración de D.

INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a *diez y seis* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mí el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculcado FERMIN
SANCHEZ PEREZ y le consta de ciencia cierta que no
tiene otros bienes propios que los expresados en -
la anterior diligencia de embargo que tiene a la vis
ta.

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Inocencio Polo

Secretario foun

Declaración de D.

VICENTE CERDAS PEREZ

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mí el Secretario, comparece el vecino anotado al margen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que conoce al inculpaado FERRER SANCHEZ PEREZ y le consta de ciencia cierta que no tiene otros bienes propios que los expresados en la anterior diligencia de embargo que tiene a la vista

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Vicente Cerdas

Demetrio Joven



ALCALDÍA DE CETINA

(ZARAGOZA)

7.

Sec. 4^a Neg. 3^a Núm. 1184.

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de ————— fincas rústicas y sus apéndices; el Registro Fiscal de Edificios y Solares y demás documentos relativos a la riqueza territorial de este término, resulta que el expedientado — D. Fermín Landier Pérez — no consta que posea a su nombre bienes sujetos al pago de contribución. Igualmente se hace constar que dicho señor tampoco ha sufrido variación alguna desde el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

Para que conste y a los efectos interesados por — el Sr. Juez municipal, expido y firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año triunfal.

Vr. Bn.
El Alcalde,

Antonio Martínez



El Secretario de A. L.,

Florentino Lizar



JUZGADO MUNICIPAL

DE

CETINA

Salida número _____

INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES

8

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, acreditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1938.

El Juez municipal,

Joaquín Velilla



Sr. Registrador de la propiedad de este partido de ATECA.

Jermin Sanchez Peres

9.

Don Antonio Gonzalez Miguel, sustituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: que en virtud del precedente oficio del Sr Juez municipal de Cetina, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que *Fernin Sanchez Perer*, del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de 1938. // año *Triunfal*.



Antonio Gonzalez

Hons. Ls 45 ptas, Nos 12 y 19A1. y Orden 19 Febro 1937

9

[Faint, illegible handwritten text]



GOBIERNO
DE ESPAÑA

No.

Providencia

Juzgado municipal de Cetina a treinta de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal.

Juez Sr. Velilla

Visto el resultado positivo de la precedente diligencia de embargo provisional, he acordado nombrar a los vecinos de esta villa Pablo Ezpeleta Morge y Pedro Hernando Peligrin peritos prácticos de la localidad, para que verifiquen la tasación pericial de los bienes embargados al inculpado en este expediente, a quienes se notificará esta providencia dándoles las notas conducentes para que realicen su cometido.

Así mismo vengo en nombrar Administrador Depositario al vecino de esta villa D. Andrés Cerdas Corrales al que se le notificará para su aceptación del cargo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



Demetrio Jarama

Notificación a los
Peritos

Saguidemente yo el Secretario teniendo en mi presencia en estrados a los peritos designados en la anterior providencia, les di las notas conducentes para la realización de su cometido, en prueba de ello firman, de que certifico.

Pablo Ezpeleta Pedro Hernando
Jarama

Tasación pericial

Juzgado municipal de Cetina a treinta de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Señor Juez municipal D. _____

JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS asistido de mi el Secretario, comparecieron D. PEDRO HERNANDO PELIGRIN y D. PABLO EZZELESTA MORGE peritos designados en la precedente providencia los cuales manifestar:

Ser mayores de edad, casados, labradores, vecinos de esta villa y previo juramento que en legal forma prestaron DICEN: que reconocidos los bienes y frutos objeto de esta diligencia el valor de los mismos por el orden que aparecen numerados en la diligencia de embargo es como sigue:

Nº 1 su valor	375 Ptas
" 2 " "	190 "
" 3 " "	150 "
" 4 " "	225 "
suma y sigue	940

suma anterior	940 Ptas
nº 5 su valor	75 "
" 6 " "	150 "
" 7 " "	150 "
" 8 " "	250 "
" 9 " "	140 "
" 10 " "	54 "
" 11 " "	42 "
total	1.801 "

Segun su leal saber y entender en cuya apreciación se afirman y ratifican y léida que ha sido esta declaración la aprueban firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Villa

Pablo Exequito

Pedro Navarro

Seminario Joven

*Diligencia: Acordito por la presente que el inculpa
German Sanchez Vera, ratifico no tiene ni
cuidado familiar alguno, sup fe.*

Joven

M.

Aceptación del cargo de Juzgado municipal de Cetina a cuatro de Notiembre
Administrador Depositario Diego de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal.

Ante el Señor Juez municipal D. Joaquín Velasco
Arquedof asistido de mi el Secretario, comparece, previa cita-
ción al efecto practicada, D. Andrés Ercolas Canales
mayor de edad, estado viudo oficio Propie-
tario, vecino de esta villa, designado para el cargo de Adminis-
trador—Depositario de los bienes embargados al inculcado en este expe-
diente.

Seguidamente le fué dada lectura a las disposiciones que afectan al
mismo, así como también de los derechos y deberes que dicha Adminis-
tración lleva aneja conforme se dispone en la carta-orden que encabeza es-
tas diligencias.

En su virtud acepta el cargo y bajo juramento se compromete a cum-
plir bien y fielmente su cometido. Acto seguido se le hace entrega de la
certificación acreditativa de los bienes a que ha de extenderse la tan repe-
tida Administración.

En prueba de ello firma con el Señor Juez, de que certifico.

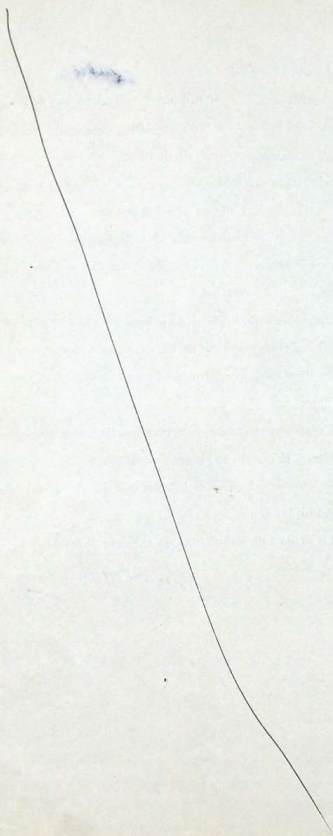


Villa
[Signature]

[Signature]

[Signature]

283



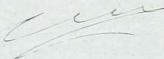
12.

Providencia 342 / Ataca a veinticuatro de Febrero de
Sr. García-Saiz / mil novecientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de en
bargo de la razón y haciéndose terminado el expediente,
elévase esta pieza con el mismo en el estado en que se
encuentra.-

Lo mando y firma así. Hoy 16.-

W/



Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado; hoy
16.-





GOBIERNO

DE ESPAÑA

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.982*
Contra *Termin Sanchez Pérez*

de *Cetina*



R. F. 1566 1944

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Oteca*

Fecha de Incoación *4-6-38*

Fecha de remision al *Tribunal regional.*
5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1938

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or scribble]

l
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Comisión Civil de la Comarca

referente a Fernán Sánchez Pérez
vecino de Ostina
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.
Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fernán Sánchez Pérez
vecino de Ostina
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente Don el del partido de Atoles
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

Expediente núm. 4.982

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente y 12 el Rous folios, tramitado contra Fermin Sanchez Pérez, de Cetina en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

El presente documento tiene como objetivo principal
 proporcionar información sobre el estado de la
 economía de la región de la Amazonia peruana.
 Se detallan los principales sectores económicos,
 así como los desafíos y oportunidades que enfrenta
 la zona. Se menciona la importancia del sector
 agropecuario y la explotación de recursos
 naturales. Se resalta la necesidad de mejorar
 la infraestructura y promover el desarrollo
 sostenible en la zona.

2

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4982 de la Junta

n.º 598 del Juzgado

PLEBLO

Cetina.-

CONTRA

Fernán Sánchez Pérez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 6 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.387

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	14 pesetas
Semestre	28 —
Anual	56 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se entregan al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 475 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de U.R.A. según por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán de presto alguno o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertores se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de suceso acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín (ya está dispuesta) que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cabilarios, bajo su más estrecha responsabilidad, de com- y de los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley 30 de mayo de 1902).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1807).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Baena. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 590, de fecha 4 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por mero paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto demandadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis- a natural, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1935, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).
 Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968).
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).
 Manuel Monterie Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).
 Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).
 José Pérez Manceño, vecino de id. (Expte. 4.973).
 Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).
 Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).
 Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
 Vicente Velázquez Poranco, vecino de id. (Expte. 4.984).
 Félix Vellha Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
 Felipe Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Alcaza.
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 2.º), se acordó publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEJINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Savilán	Industrial
83	4	Salomón Landola Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem.	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem.	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Beldano	Idem.	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem.	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem.	Herrero
89	7	Julio Estrada Condel	Idem.	Empleado
90	7	Julian Benito	Idem.	Idem.
91	7	Julian Arribas Rodríguez	Idem.	Idem.
92	10	Valentin Ara Fretsch	Idem.	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem.	Industrial
94	10	Martin García Ruyerte	Idem.	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem.	Idem.
96	10	Pascual Sanzaguil Izano	Idem.	Jornalero
97	10	José Pellón Piniz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montán	Núelos	Industrioso
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	José Pérez Jiménez	Idem.	Industrial
101	16	Ignacio Simón Muteas	Idem.	Jornalero
102	16	Maria Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	19	Sebastián Terres Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Asís Garbés	Sigüés	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Tornio de la Cañada	Idem.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y huendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Fréscano.

2.935.—Osaja.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

2.886.—Murata de Jalón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.
 2.905.—Bulbuente.

Padrón de cédulas personales.

2.906.—Tosos.

Padrón de arbitrios sobre inquilinato.

2.937.—Tarazona.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario.

2.844.—Arcos.

Repertorio de urbana.

2.846.—Novallas.

Reperto de guardia.

2.846.—Novallas.

Repertorio general de utilidades.

2.845.—Asín.

2.846.—Novallas.

2.847.—Illueca.

2.934.—Pomer.

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.957.

CREGENZAN MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Fe, natural de Uniflusa, domiciliado en Tárrega, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Caspe para continuar en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Marcelina, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguido veinte días de arresto, que le fueron impuestos, los en el día de la fecha núm. 103 de 1938, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de Instrucción del Juzgado número 1, de los de esta ciudad en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Antonio Sevil Salomón, vecino que fue de Villamueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, a las once de la mañana, se vendió y tirante y un burro cerrado, de alabarda aproximada 1'35 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rodríguez, mayor de edad y de vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculcado a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Róquez.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsalá.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Jefe de ayer por el señor Jefe de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Joaquín Aragón, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Aragón", contra D. Alfredo Rastilla Díaz, que tenía su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.635'95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días hábiles comparezca en esta sección de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, aparechándose que de no hacerlo en forma le parará perjuicio procedente.

Para que sirva de emplazamiento a D. Alfredo Rastilla, exhibió la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsalá.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hay aprehensión de ser declarados rebeldes y de imponer las penas que a continuación se expresan, en el caso que se les fije, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe de Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en comparecencia a todas las autoridades y Agencia de la Policía judicial precedida a la fuerza, oprimen y conducen a aquellas, poniéndolas a disposición de dicho Jefe y Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Núm. 2.923.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Ignacio Ballo Seral, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 367 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagaría Farfate, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 362 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Arriaga Soló, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 360 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Rafael Rancero Escanero, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Rancero Escanero, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serracalle, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 389 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Ataca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá; En virtud de lo acordado en los expedientes que tramita por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra:

Román Bagediano Sánchez (Exp. núm. 506).
Cristino Fernández Gimeno (Exp. núm. 508).
Cristiano Fernández Gimeno (Exp. núm. 509).
Atoya García Gregorio (Exp. núm. 510).
Buenaventura Gracia Martínez (Exp. núm. 511).
Félix García Martínez (Exp. núm. 512).
Damián Gregorio Lafuente (Exp. núm. 513).
Francisco Gregorio Lafuente (Exp. núm. 514).
Jesús Hernández Cortés (Exp. núm. 515).
Arnelo Hernando Salvo (Exp. núm. 517).
Fausto Molina Alcalá (Exp. núm. 519).
Joquín Molina Minguilón (Exp. núm. 520).
Jaquín Molina Minguilón (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Pau. (Exp. núm. 522).

Martiriano Ruiz Bar. (Exp. núm. 529).

Sergio Ruiz Bar. (Exp. núm. 529).

Sergio Ruiz Bar. (Exp. núm. 529).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

Bienes que se subastan:

1.ª Una cuarta parte de un empedrado en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hangar, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda al Norte, Adela Lardier; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, Martín Gómeiz. Tasada en 250 pesetas.

2.ª Una cuarta parte de un empedrado en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hangar, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda al Norte, Adela Lardier; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, Martín Gómeiz. Tasada en 250 pesetas.

3.ª Una cuarta parte de una villa en la Retuerta, de 2 hangares, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda al Norte, Martín Navarro; Este, Florencio Chueca; y Sur y Oeste, senda Tasada en 300 pesetas.

La mitad de un huerto en Viñales 122 hangares, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Aralá; y Oeste, Manuel Tejedor. Tasado en 1.500 pesetas.

4.ª La totalidad de un albar en la Muela, número 21, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escalano, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirá, por delegación de la Superioridad:

Por el presente edicto, y en mérito de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Corporo Morales, ex-vecino municipal de Alagón, sobre prevaricación y recluso malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto de lo prevaricación, a Gabriel Sánchez Abal, vecino de Borobita, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere se muestre por en dicho sumario y reclame, o que si quiere la indemnización civil que padece correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.916.

JUEZES MUNICIPALES

Núm. 2.938.

ARIZA

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de créditos, intereses, y costas en el juicio verbal seguido en este juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de esta vecindad, contra D. José Santander, de esta vecindad, es de Montaña de Ariza, en reclamación de quinientos diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

1.ª Una cuarta parte de un empedrado en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hangar, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda al Norte, Adela Lardier; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, Martín Gómeiz. Tasada en 250 pesetas.

2.ª Una cuarta parte de un empedrado en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hangar, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda al Norte, Adela Lardier; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, Martín Gómeiz. Tasada en 250 pesetas.

3.ª Una cuarta parte de una villa en la Retuerta, de 2 hangares, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda al Norte, Martín Navarro; Este, Florencio Chueca; y Sur y Oeste, senda Tasada en 300 pesetas.

La mitad de un huerto en Viñales 122 hangares, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Aralá; y Oeste, Manuel Tejedor. Tasado en 1.500 pesetas.

4.ª La totalidad de un albar en la Muela, número 21, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escalano, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Muebles:	
	Pesetas
Una máquina de coser, marca «Singer»	450
Tasada en	55
Una veredera sin finón	75
Dos coileras	110
Un trillo	30
Un arado	720
Suma	795
Semovientes:	
Una cabra. Tasada en	75
Total general	795

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2.782.

CARISENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Carriñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrián. Manuel Esponera. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente edicto en Carriñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olóbal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS

Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO

Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

VEP. MIGUEL MIGNATELL

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4982 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 598 de 1938. del Juzgado Delegado.



Población: Betún.

Expediente seguido contra:

Fermín Sánchez Pérez

vecino de _____

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____



4 #.

598.

Huyó a la zona roja para proseguir su manifiesta
hostilidad al nuevo régimen.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Permin Sanchez Pérez
de Cetina, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm. 4982

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.

11 Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ESPAÑA

5
v

AUTO.- En Ateca, a ocho de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Sanchez Perez vecino de Cebina por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas, sí; doy fé.-

E/
[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

OTMA/ Atecs a diez y ocho de Junio de 1.938; para -
ser citar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha
trece del actual, ~~anterior~~ expediente nº 667, ap-
resca inserto el cueto librado para la citación,
entre otros, del inculpado a que se refiere este
expediente; de que doy fé.-



6 8

Informe del individuo
responsable al caso
del n.º 598. - - -

En contestación a su su-
perior escrito de fecha
6 del mes actual. Tengo
el honor de partici-
par a la respetable au-
toridad del P. S. que el
vecino de Betón, Fermín
Sánchez Siles, pertenece
a la M. B. E. indubi-
tado ocurrido en las
ideas socialistas, mas
modernas, y mas
religiosas, se halla
dentro en la zona Ro-
ja; por lo que lo es
incursivo dentro del apar-
to (D.º del Decreto
n.º 107.

Siles

grande a V.S. muchos años
Avisa 15 de Junio 1938
Segundo Año Triunfal
de sus Ojeos de
Arturo Serrano Luisito

Señor Jefe de Instrucción de Puerto
Rico



GOBIERNO
DE PUERTO RICO



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 40 Neg. 30 Núm. 354

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual relativa a informes de inculpados por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, y después de haber recogido la opinión de mis compañeros de concejo para garantizar mejor el servicio encomendado, junta con la mía, me complace informar al dorso del presente del inculpadado que también se reseña, el que firmado remito a V. S. para su unión al expediente respectivo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,

Antonio Martínez



Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de,

A T E C A



INFORME DEL EXPEDIENTADO FERMIN SANCHEZ PÉREZ

nº 598.

Se considera comprendido en el apartado d) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, por haber huído al campo - enemigo.

No actuó abiertamente en política aun cuando formaba parte de la organización de izquierdas. Sus condiciones personales eran buenas y en manera alguna peligroso. Como otros muchos tibio en el hábito religioso.

El Alcalde,

Antonio Martínez



8
+
M. T. G.

Cumpliendo el encargo de G. G.
respecto a' informarle en el
expediente, con referenciá al
no-598-2 que corresponde a
Fernán Gaudier Pérez; debo
contestar

A. Nada

H. Idem

C. Idem

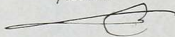
P. Huido a la Zona Noja

G. de este mi' le he visto,
ni oído cosa desfavorable;
ni se' como sería engaño
do para marcharse a la
Zona Noja.

Cetina 19 junio 1938

11 Av. Triunfal

Lois Mayo
Párrico



M. T. G., Luez de 1^a Instancia

Atela

9
AUTO.-En Ateca a

cuin

de

Julio 6

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado 2 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Joaquín García Benítez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Jesús Sánchez Pérez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

G.5.720734

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



Declaración de A.

*Pedro Hernandez
Pelegrin*

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que *el inculcado Fermín Sánchez Perro, no se dio a conocer en su ideología política. Ni de se halla en la redaja*

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de ello doy fe.



Pedro Hernandez
Demetrio Joven

Declaración de D.

Hilario Seco
Montalban

11

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que *el inculcado Fermín Sanchez Pena, se desconoce su significacion politica, siendo de Halla en Sonora*

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



Delilla

W. L. L. L.

Demitrio foran

^

12 9.
Declaración de D.

José Maestro
Cenolopa

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que conoce al inculcado

Fernán Sánchez Pérez, a quien se le
conoce su significación política, que
se está sujeta en la Zona roja

Leída que le fué esta su declaración después de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



Vitalla

José Maestro

Demetrio Joven

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Joven

13

Providencia Juez

Sr. García-Manga.

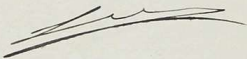
Aleca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé—

M/



RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculcado FERMIN SANCHEZ PEREZ,

de Catana, aparece que,

según las informaciones recibidas y consideraciones de las personas de prestigio, resulta que el inculcado, huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, si bien la Alcaldía le considera perteneciente a la U.G.T. y acérrimo en sus ideas socialistas, pero moderado, y llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; y que tramitada la pieza de embargo, será remitida a la Comisión, una vez sea terminada la misma.—

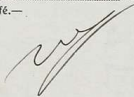


Ateca a diez y ocho de noviembre de mil
novecientos treinta y ocho --- 111 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 10 follos y la pieza de embargo
con atento oficio. Doy fé. —



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



14
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4982 de la Comisión

N.º 598 del Juzgado.

contra

Germán Sánchez

de
Getúlia

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

~~Acompañándose asimismo la~~
~~pieza de embargo que consta de~~
~~otros~~ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938

111 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



15

Providencia.—Zaragoza dieciseis de Mayo de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fernán Sánchez Pérez.
_____, de Cetina _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. significándose por su actuación en favor de las ideas socialistas y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la Zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo Régimen.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) y l) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio re-

solverá la que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Felipe Rodríguez

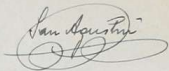
[Signature]

Diligencia: En de **13 NOV. 1939** de 1939, se remiten estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

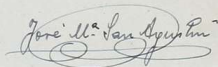
Zaragoza ocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.



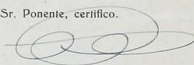
PROVIDENCIA. — Zaragoza ocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FERMIN
SANCHEZ PEREZ, vecino de Cetina (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FERMIN SANCHEZ PEREZ, de ideas extremistas, estaba afiliado a la U.G.T. y huyó a zona roja. Es soltero. Posee bienes inmuebles por 1.565 pesetas y en productos 236 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional

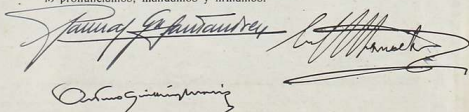
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

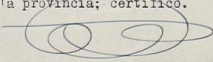
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FERMIN SANCHEZ PEREZ, de Cetina, a la sanción de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DITIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.



PROVINCIA.- Zaragoza a uno de abril de mil novecientos cuarenta y
 S.S.

Millaruelo
 Tejad a
 Barroeta

cuatro.

Comunique al presente expediente al Ministerio
 Fiscal, para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores del margen y firma el

Sr. Presidente de que Certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Tribunal dice que encontrándose el expediente
 en epígrafe paradero, procede continuar el
 expediente tramitando efectiva la rama sujeta
 en los bienes embargados al expediente

Zaragoza 14 abril 1944

Pedro de la Fuente

Delegación - Decreto de Fomento May 15 Abril 1944

Alfonso

Providencia - Zaragoza 17 Abril de 1944
S.S.

Millanuelo
Ejército
Hawetia

Pase al Ponente

Alfonso

Delegación - Seguramente se sigue lo mismo

Alfonso

Alfonso de la Cruz

19

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy, El de Abril de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintidos de Abril de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

N.º.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Exceptuados del artículo octavo de la Ley de 19
de Febrero de 1.942 los expedientes que se hallen
en ignorado paradero, continúe la tramitación del
procedimiento hasta la exacción de la totalidad de la sanción
impuesta, comisionándose para ello al Jefe de, al que se le
remitirán estas actuaciones con comunicación.

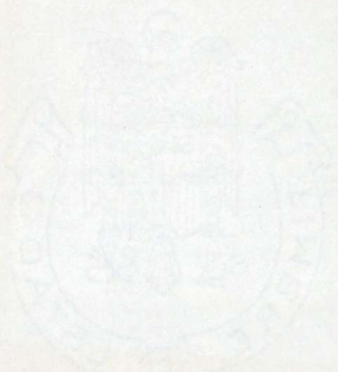
Lo acordaron los señores del margen y firmo el Sr. Pre-
sidente de que certifico.

5



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado _____

1889

Contra

Permin Sanchez Perez

vecino de

Cetina

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

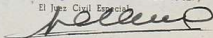
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
264,65	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	15'87	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 248.78 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑOS - ZARAGOZA



128

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1289

Contra *Fermín Sánchez Pérez* *Cetino*

Responsabilidad exigida

Iniciado 7-12-40

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

J. Pérez Lantado

Mod. 1

13

GOBIERNO DE ARAGON

GASTOS		
Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución. justificante n.º	
	Repartimiento vecinal » »	
	Otros impuestos » »	
	Por jornales empleados y labores realizadas. » »	
	Por reparaciones necesarias » »	
	Otros gastos. » »	
	4º premio administración justificante n.º	
	Total gastos.	

RÉSUMEN

Suman los ingresos 278,88 pes.

Suman los gastos administración 1290

Saldo. . . 264,65 pes.

El saldo de pesetas 264,65 se remite por giro postal al Juzgado Civil Especial en 3 de diciembre de 1940.

(fecha y firma)

El Representante administrativo

Andrés Cordón

- (1) Período de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la finca a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve diciembre mil novecientos cuarenta

22

Dada cuenta con la rendición de cuentas recibida, quede en poder del que refrenda la cantidad remitida hasta conocer el resultado del expediente deduciéndose el seis por ciento que se ingresará en la cuenta especial de inspección de administraciones y dirijase suplicatorio al Tribunal Regional rogando la remisión de la pieza separada de existir o la orden pertinente sobre prosecución de intervención de bienes o sobreseimiento de la pieza que queda formada, y hecho pase al Sr. Administrador General para que revise las cuentas remitidas por el administrador judicial.
Lo mando y firma S.S. doy fé

F. Solano

Ante mí

*P. N.
Francisco Solano*

*Gilipentia Regimiento de cañones
Lo mandado doy fé
Calle*

anexo +



GOBIERNO
DE ARAGÓN

INFORME.

22

El Administrador General que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 9 de los corrientes, tiene el honor de informar a V.S. que examinada la anterior rendicion de cuentas aparece lo siguiente:

En la partida de ingresos descontando las 92 Ptas. a que asciende el arriendo de los dos años de las fincas que dice no haber cobrado queda liquidadas las 270'55 Pts., siempre que sean ciertos los extremos que cita de haber solamente las cantidades citadas de cereales y de haberselas pagado al precio que nace constar en su rendicion de cuentas.

En partida de Gastos figuran 13'90 por el 4% de premio de administracion no debiendo figurar nada mas que las 11'14 Pts. a que asciende el mismo y como solamente ha remitido la cantidad de 264'65 Pts. debe remitir la diferencia de pesetas 2'76 Pts. que faltan para completar el saldo que da resulta.

Za agoza a 9 de Diciembre de 1940

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y estando citado el administrador judicial para el próximo día veintitres tengase en cuenta la comparecencia acordada para oír al interesado sobre los informes emitidos por el Administrador General.

Lo mando y firma S.S. doy fé

Ante mí

8/12

Franco Polo

Atestado Equidamente y cumple lo mandado
Clay fe *8/12*
Polo

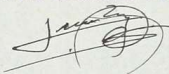
INFORME

25

El administrador General que suscribe, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de veinte de Diciembre último, tiene el honor de informar a V.S. lo que sigue:

Visto que por el Administrador Judicial de Cetina, han sido hechas efectivas las cantidades que le restaban para completar los saldos de las rendiciones de cuentas por venta de frutos efectuada y de que se le ordenó rindiese cuenta en el momento de cobrar los arriendos, espere a la nueva rendición de cuentas y apruebe la anterior, por haber quedado de conformidad con las entregas realizadas.

Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarentay uno.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

26

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza tres de ~~diciembre~~ de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y conforme solicita el administrador General se aprueba la anterior rendición de cuentas en su parte por venta de frutos y estese a la remisión de la rendición de cuentas que por arriendos tiene que efectuar el administrador judicial

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado do y fé

1989 27

Comunica a Vot. el administrador judicial Joaquín Navarro Juncos, de lo ocurrido a causa de una predegada en la parcela de la Hombria el Juncos, que se originó el día 11 de Julio de dicho año, para comunicárselo a Vot. para que en el término de 8.º lo oír mande Vot. requiere a que lo reconozcan para mejores comprobamientos que ha quedado destruido casi del todo.

Hará Vot. el favor de mandarme un impreso para poner todo lo que podamos recolectar en dicha siega y trilla y demás trabajos para mandarle la última liquidación de cuentas.

Dios guarde a Vot. muchos años
 Oetina a 25 de Julio de 1941
 El administrador Judicial
 Joaquín Navarro Juncos

Lr. Luez. Civil Especial Longoza

28

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno julio mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y remítase el impreso soli-
citado con orden para que se acredite mediante certificación
de la Alcaldia la certeza de los daños sufridos en fincas del
inculpaado, por la piedra caída.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beland

Ante mí

Pr

Francisco P. B.

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Goce

1-2

7

19548

8513

29

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cetina

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 1889 contra Permin Sanchez Perez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 1 agosto de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese juzgado se entregue a Joaquin Avarro Gimenez administrador de los bienes del encartado arriba expresado el adjunto impreso, y a la vez se acredite mediante certificación de la Alcaldia la certeza de los daños sufridos sobre la finca del encartado como consecuencia del pedrisco caído el 11 julio en esa localidad

PROVILENCIA, Juez) En la villa de Cetina a cuatro de AGOSTO de mil
Sr. Moreno Lázaro) novecientos cuarenta y uno.- Por recibido hoy el
anterior exhorto, se acepta sin perjuicio, y, en
su consecuencia, cúmplase cuanto en el mismo se interesa, y, ve-
rificado, repórtese por el condato de su recibo.

Proveído por dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.

P. S. M.

El Secretario habilitado,

Manuel Moreno

M. Martínez

NOTIFICACIÓN Y ENTREGA.- En la villa de Cetina a cuatro de ago-
sto de mil novecientos cuarenta y uno.- Yo, el Secretario habilitado
de este Juzgado, teniendo a mi presencia a D. Joaquín Navarro Ji-
ménez, Administrador judicial de los bienes embargados a D. Fermín
Sánchez Pérez, le hice entrega del impreso que se acompañaba a este
exhorto, y, una vez recibido, manifestó que el sucautado se

llama Fermín Montardo Sánchez y no Fermín
Sánchez, y en prueba de ello, firmó, lo que certifico.

Joaquín Navarro

M. Martínez

Diligencia.- Para hacer constar que con esta fecha se ha cursado oficio
a la Alcaldía de esta localidad para que expida y remita a este
Juzgado la certificación interesada en el exhorto. Lo que certi-
fico en Cetina a 6 de agosto de 1941.

M. Martínez

Otra.....Con esta fecha se une al presente certificación de la Alcal-
día, y se remite todo ello a su procedencia. Lo que certifico
en Cetina a 9 de agosto de 1941.

El Secretario hab.,

M. Martínez



Certificaciones

36

30

ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 46 Neg. 32 N.º 641.

DON VICTORIANO MORENO VELÁZQUEZ, ALCALDE EJERCIENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE CETINA,

CERTIFICO: Que, del informe facilitado por el Guarda particular jurado D. Mauricio Tomey Lasheras, resulta que efectivamente existió un pedrisco el día 11 de junio último y causó daños en la cosecha del trigo que existía en la finca propiedad de Fermín Monterde Sánchez, de la cual es Administrador judicial D. Joaquín Navarro Jiménez, cuyo daño se calcula en más de la mitad de la cosecha.

Para que conste y surta los efectos oportunos, a petición del Juzgado municipal de esta villa, expido y firmo la presente, en Cetina a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde ejte.,

P. S. M.

El Secretario,

Victoriano Moreno Velázquez
Flavio Lasheras



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

31
Zaragoza, doce agosto mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únarse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belandier

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Belandier

Foto

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

22

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Firma manuscrita]

Ante mi.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Ateca las actuaciones compuestas de *seis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ochenta* y *ocho* pesetas *con* 78 *centésimas* resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Firma manuscrita]

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de _____
_____ de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm. _____

Exp. n.º. 4982

Contra

Fernán Sauchers
Perez
vecino de *Cetina*



En el expediente de las anotaciones del margen, se ha acordado en el día de hoy dar comisión a V.S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notificando al encartado la sentencia recaída en dicho expediente y requiriéndole en forma legal, para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la misma, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece; y una vez verificado, cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59, a cuyo fin se acompaña el expediente original y pieza separada de embargo.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.S. para su debido cumplimiento, rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 22 de Abril de 1.944.

Rufo Lecorona

Sr. Juez de Instrucción de

Attea

...dico ...

34

Providencia Juez / Atesa a veintisiete de
Ejete, Sr. Fuentes. = / Abril de mil novecientos cua-
renta y cuatro. =

Cumplase lo ordenado por la Superioridad, para lo cual, achúcese recibo, y únase a estos expedientes las piezas que aparezcan del mismo en este Juzgado; remítase orden al inferior, para citar ante este Juzgado a los inculcados, al objeto de notificarles el fallo; procediéndose a tasar las costas, para ser cobradas en su día; y una vez notificado el fallo, practíquese lo demás acordado, librándose la orden y despachos que procedan. =

Lo mandó y firma Ssa. Ejete. Doy fé. =

E/

José M. a Fuentes

= Ante mí; =

Diligencia/ En igual fecha, se acusa recibo y se libra orden al inferior. Doy fé. =

[Signature]

35

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE
ATECA



RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

Rollo n.º de

Causa n.º de

Secretario Sr. NOGUEROL

Señores que hay que citar -

Inculpa en expediente n.º 4982-Z.=

Fermín Sánchez Pérez=

de esa vecindad, para
notificarle la resolución
dictada por la Superioridad
en dicho expediente=

Al recibir U. la presente dis-
pondrá sea citado en plazo legal
a los que se expresan al
margen, residentes en esa y ten-
drá en cuenta los arts. 166, 167,
169, 171, 181, 410, 420 y 433 y
concursantes de la Ley de En-
juiciamiento Criminal para que
comparezcan a este Juzgado

de Instrucción de Ateca =

el día 19 de Mayo

a la hora de once y media=

y sin que concurren otro día
que no sea el señalado.

Acuse U. recibo.

Ateca, a 27 de Abril =
de 1944=

= El Secretario Judicial.=

Sr. Juez Municipal de Cetina.=

Providencia.- Juez En la Villa de Cotima a dos de
Sr. Rogelio Lázaro mayo de mil novecientos cuarenta y
cuatro. Cumplase lo presente haciendo la citación
que se interesa, mediante cédula que se entregará
a los familiares o personas con relaciones con
el interesado, ya que el mismo no reside en esta
villa, advirtiéndoles la obligación de hacer-
los llegar a éste.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ro-
gelio Lázaro, a que yo, el Secretario, cer-

Manuel Moreno Lázaro

Citación.- Sin dilación, preside a los estrados del
Juzgado J. José Sánchez Pérez
hermano del interesado en
el presente Fernán Sánchez Pérez
lo cito en forma mediante el pago de cédula y loca-
tura de las mismas, para que el día once del co-
rriente y horas de las once y media, comparezca ante
el Sr. Juez de Instrucción, para notificarle la
resolución dictada por la Superioridad en expedien-
te de responsabilidades. De quedar enterado y de la
obligación de hacerle llegar dicha cédula al inte-
resado y firma
de que certifico.

José Sánchez

Manuel

Diligencia.- Se retorna a su procedencia, certifico.

Manuel

36

DILIGENCIA.-- Por la presente se hace constar que

D. Fernán Sánchez Pérez, no
reside en esta villa, y que según antecedentes
adquiridos de sus familiares la residencia ac-

tual es Francia, sin poder
precisar domicilio.

Lo que certifico en Cetina a trece de mayo de
mil novecientos cuarenta y cuatro.



Flaiano

Devolución.-- Se devuelve la anterior carta orden
a su procedencia, y certifico.

Flaiano

77

37

Providencia Juez / Ateca a veinte de Mayo de mil
Ejete. Sr. Fuentes. =/ novecientos cuarenta y cuatro. =

La anterior carta-orden devuelta por el Juz= ga lo inferior, únase a su expediente; y visto que el inculpado reside en Frandia, elévese todo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, para que en su vista, ordene lo procedente. =

Lo mandó y firma SSA. Ejete. Doy fé. =

M/

Fuentes

Diligencia/ En igual fecha, se eleva este expediente a la Superioridad, con oficio. Doy fé. =

[Signature]

Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

Expediente nº 4982=
contra
Fermín Sánchez Pérez=
Pueblo
= Cetina=

Tengo el honor de elevar a
V.I. adjunto expediente de las an-
taciones del margen, en virtud de
lo acordado en providencia de esta
fecha en el mismo, por no ser po-
sible notificar al encartado la
resolución dictada, en virtud de
encontrarse en Francia; a fin de
que V.I. acuerde lo procedente.=
Compuesto de folios.=

Dios guarde a V. I. ms. años.=
Ataca, 20 de Mayo de 1944.=
= El Juez de Instrucción. Ejcte=

Jose M.ª Fuentes

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
(Responsabilidades Políticas)= = ZARAGOZA=

24

104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

1

Diligencia.-- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior
comunicación en el día de la fecha.--Certifico.

Saragosa a 26 de Abril de 1.945.

Ficent.

PROVINCIA.-- Saragosa a veintisiete de Abril de mil novecien-

S.S. tos cuarenta y cinco.

Millaruelo
Sejeda
Barroeta

Al Fiscal, por el procede al archivo de es-
tas actuaciones.

Lo acordaron los señores del sargen y rúbrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Agustín T. de la Cruz

Nota.--Seguidamente se cumple lo mandado.--

El Típol dice: Que por ahora pasará el
Archivo provincial de esta actuación
Saragosa 25-Abril 1945

H. Cuenca

Provincia - Decreto de Ferialia hoy 30 Abril
de 1945

Provincia - Zaragoza 1 Mayo 1945
Millanes
Bejor
Huerta } Por al Pante

Nota siguiente para el Pante.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Perez

40
Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Fermín Sánchez

vecino de Cetina

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 1000 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *7 Le archiva el capote en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo de 1959

El Presidente



L. Juez de Instrucción de
Hteca (Zaragoza)



[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines.]

[The text in this section is also extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines.]

61

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Fernán Sánchez Pérez condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 10 febrero 1942 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Fernán Sánchez Pérez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
P El Presidente,



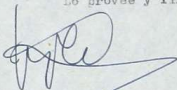

62

PROVIDENCIA JUEZ

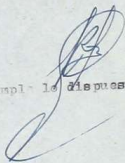
Ateca a ✓ de *Lin*
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acusase ree
cibo y procedase a su cumplimiento para lo cual librese
orden a *Libre*.

Lo provee y firma SSe doy fe.-



DILIGENCIA.-S guidamente se cumple lo dispuesto; doy
fe.



43

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

REGISTRO Entradas n.º 26/4
Salidas n.º
Fecha 6-6-59



De orden de SSª dirijoa
V.la presente a fin de que lleve
a efecto el cumplimiento de las di-
ligencias que a continuacion se -
expresaran a la mayor brevedad.
Dios guarde a V. muchos años
Ateca a 6 de junio
de 1959.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al expedientado *Ramón Sánchez Pérez* o a sus familiares mas proximo
mos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del -
Estado se le concedio al mismo indulto de la san-
cion economica pendiente de cumplimiento o eje-
cucion que le fue impuesta por la Jurisdiccion de
Responsabilidades Politicas.- Que se le requiera pa-
ra que manifieste si existen actualmente retenidos
o embargados bienes de supropiedad, y caso afirma-
tivo se cancelen y dejen sin efecto dichos embargos
haciendoselo saber, y practicandose al efecto las
oportunas diligencias.

Que se notifique al mismo que se han can-
celado y dejado sin efecto los embargos trabados con
fecha 11 de Julio de 1938 en las siguientes fincas
de su propiedad, de las cuales podrá disponer libre-
mente.-

Una finca en la partida de Piera del Prado,

lindante al Norte con Manuel Burgos, Sur Miguel Perez, Este Afrodiseio Marco y Oeste Teodoro del Olmo.-

Otra finca en la misma partida que la anterior que linda al Norte con Pascual Sanchez, Sur via férrea, Este Afrodiseio Marco y Oeste Teodoro del Olmo.-

Otra en la partida de Corral de las Yeguas, - que linfa al Norte con Claudio Sanchez, Sur Manuel Sanchez, Este Luciano Espeja y Oeste Vicente Gimenez.

Otra en la partida de la Sierra, lindante al Norte con Valentin Sanchez, Sur Manuel Sanchez, Este y Oeste Marcelino Sanchez.-

Otra en la partida de Carramira lindante al norte con camino. sur Antonio Sanchez Este y Oeste con baldios.-

Otra en la partida del Saltadero, lindante al Norte con Juan Lorenzo Aguilera, Sur con Eusebio Sanchez, Este con Felisa Perez y Oeste Florencio Sanchez.-

Otra en la partida Carreton lindante al Norte con José Marco, Sur camino,, digo Sur Pascual Martinez, Este Pascual Sanchez, y Oeste camino.-

Otra en la partida de la Sierra, villa lindante al Norte con camino, Sur Florencio Sanchez, este Vicente Hernandez y Oeste Juan Lorenzo Lazaro.-

273 kilos de trigo, 136 de centeno y 105 de cebada.-

Que se haga saber la cancelacion de dichos embargos al administrador que fué nombrado D. Andrés Cerdán Carrasco, el cual deberá de cesar en el desempeño de su cargo.-

Pro-----

64
VIDENCIA.- En Cetina a seis de junio de mil noye-
===== cientos cincuenta y nueve. Cúmplase la
presente como se interesa y, hecho, devuélvase.
Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.

E/

Francisco Alvarado
Diligencia.- En la misma fecha se dan las órdenes
===== oportunas para la comparecencia del
expedientado o familiares del mismo. Doy fe.

Francisco
NOTIFICACION.- Hoy seis de julio del año en curso,
===== teniendo presente a Manuel Sánchez
Pérez, hermano del expedientado Fermín Sánchez Pé-
rez, le notifique el contenido de la carta orden -
objeto de estas diligencias, mediante lectura y entre-
ga de cédula, y de quedar enterado, firma y certifico

Manuel Sánchez

Francisco
Diligencia.- Para hacer constar que el administra-
===== dor D. Andrés Cerdán Moreno hace mu-
chos años que falleció, por lo que no puede notifi-
carse la cesión en la administración de fincas em-
bargadas. Doy fe.

Francisco
Dovolución.- Se hace en la misma fecha. Doy fe.



65

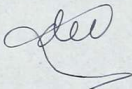
PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva- Ataca a
cientos cincuenta y nueve.-

de Junio de mil nove-

Bada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio en relacion de diligencias practicadas, archivandose después en este Juzgado.-

Lo provee y firma SS: doy fé.-



FILICENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

